



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

*Auto No. 00406*

Popayán, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada demandante, mediante sendos memoriales solicitó: a. El embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro, CDT o cualquier otra clase de título posea el demandado OMAR HUMBERTO TELLEZ AVILA identificado con CC. 80.134.461, en los siguientes Bancos BANCOLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE y POPULAR; b. Que se requiera al Banco Agrario de Colombia y Davivienda para que den respuesta a la orden de embargo comunicada mediante oficio 098 de 25 de enero de 2022, lo anterior dentro del proceso “2021-00179-00- EJECUTIVO SINGULAR” adelantada por BANCO DE BOGOTA.

En cuanto al embargo solicitado a los bancos, por cumplir las condiciones del artículo 593 numeral 10 del C. General del Proceso, se accederá a los mismos.

Por su parte la solicitud de requerimiento de los bancos Agrario y Davivienda, observa el Despacho que el Banco Agrario de Colombia contestó el oficio enviado por el Juzgado el 31 de enero de 2022, lo cual obra en el expediente virtual, Archivo 022, en cuanto al banco Davivienda, a pesar de haberse enviado el oficio, no obra contestación de la entidad, por lo cual se libraré oficio requiriendo al citado banco.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro, CDT o cualquier otra clase de título posea el demandado OMAR HUMBERTO TELLEZ AVILA identificado con CC. 80.134.461, en los siguientes Bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE y POPULAR.

COMUNIQUESE la anterior decisión a los citados Bancos con ADVERTENCIA de que la medida se considera perfeccionada con su notificación mediante la entrega del correspondiente oficio que la contiene, la cual recae hasta por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$ 243.000.000,00) M/Cte., valor que se considera necesario para el pago de la deuda, los réditos y las costas procesales; así mismo para que procedan en la forma regulada por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y con ello, con los dineros que se le retengan a la entidad ejecutada, deberán consignarlos en la cuenta número 190012031004 del Banco Agrario de Colombia, dentro del proceso con radicación “190013103004-2021-00179-00-EJECUTIVO

Proceso : 19001-31-03-004 – 2021-00179-00-EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCO DE BOGOTA  
Demandado : OMAR HUMBERTO TELLEZ AVILA

SINGULAR” siendo demandante BANCO DE BOGOTA con Nit. 8600029644 y demandado el señor OMAR HUMBERTO TELLEZ AVILA identificado con CC. 80.134.461, dejándolos a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, reiterándole que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.- Líbrese oficio.-

**SEGUNDO: REQUERIR** al BANCO DAVIVIENDA para que se sirva dar respuesta al oficio 098 de 25 de enero de 2022, para lo cual se remitirá nuevamente el citado oficio.

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ**

**Jueza**

**Firmado Por:**

**Aura María Rosero Narvaez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 004**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f291ee43bb5ee36c73f3457f6b3a8e4a4a5c4aae47cd2b28cb3543ca3c64730**

Documento generado en 19/05/2023 10:01:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**